**ORDENANZA REGULADORA PARA LA GESTIÒN INTEGRAL DEL AGUA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COLONIA LAS DELICIAS Y CASERÍO BARILLAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**DECRETO NÚMERO CINCO.-**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4 Nos. 5, 8, 10, 25, y 30 del Código Municipal, es competencia del Municipio la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales; la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos que beneficien al municipio , así como los que sean propios de la vida local y principalmente la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.

Que la Municipalidad de San Pablo Tacachico ha realizado en el área rural de su jurisdicción proyectos para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico;

Que es propósito fundamental del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, proporcionar, un servicio eficiente y eficaz del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes del Municipio, donde ésta Municipalidad presta el servicio, así como el de velar por el buen uso del agua potable, con la finalidad de cumplir con el contenido del numeral primero de estos considerandos;

Que según el Art. 204 N? 5 de la constitución y arts. 6-A y 30 N2 4 del Código Municipal, el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos;

Que el Municipio de San Pablo Tacachico carece de una Ordenanza específica que regule la prestación del servicio de agua potable que proporciona, instrumento jurídico necesario para reorientar a la población usuaria de dichos servicios; siendo en consecuencia, necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de los objetivos relacionados en los considerandos anteriores y de un adecuado y eficiente uso del agua potable.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica y el Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COLONIA LAS DELICIAS Y CASERÍO BARILLAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**CAPÍTULO 1**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto

* 1. Regulación y reglamentación en la planificación, ejecución, operación, mantenimiento y administración de los proyectos de agua potable y saneamiento básico. 1.2.La prestación del servicio de agua potable en forma eficiente y separadamente de las demás actividades Municipales.

**Ámbito de Aplicación**

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará en la Colonia Las Delicias y el Caserío Barillas de la jurisdicción del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y es de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios del servicio de agua potable y saneamiento básico, sean personas naturales o jurídicas.

**Definiciones**

Art. 3.- Para los efectos de presente ordenanza se entenderá por:

Concejo Municipal, Municipalidad o Gobierno Local: Gobierno del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, representado legal y administrativamente por el Alcalde y su Concejo.

Gestión Pública Municipal: Administración que el Concejo Municipal desarrolla en coordinación con las políticas públicas, como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local.

Usuarios y usuarias: Las personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir los servicios de agua potable.

Recursos naturales: Elementos naturales que el hombre pueda aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

Zona de recarga acuífera: Lugar o área donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

Agua potable: Agua que ha sido tratada para consumo humano según las normas de calidad promulgadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**CAPÍTULO Il**

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

(Funciones de la Municipalidad, Derechos de la Municipalidad, Administración del Servicio de Agua Potable)

**Funciones de la Municipalidad**

Art.4.- Administrar el servicio de agua potable de forma eficiente y eficaz, coordinando con los usuarios y representantes de las comunidades como contralores sociales en el funcionamiento del sistema.

Art.5.- Garantizar el servicio adecuado de agua potable y saneamiento básico, a través del mantenimiento de la red de impelencia y distribución instalada para tal fin, además de aprobar

Ampliación de la red del sistema, previa verificación de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente ordenanza.

Art.6.- Prestar el servicio de agua potable y saneamiento básico considerando las siguientes funciones:

a) Establecer un espacio físico dentro de la Alcaldía para la administración del sistema de agua potable, que funcione como una Unidad dentro de la Estructura organizativa de la Administración del Municipio e interrelacionada con las demás Unidades.

b) Nombrar al personal idóneo para administración, operación y mantenimiento del sistema, cumpliendo con el perfil para cada cargo aprobado por el Concejo Municipal.

c) Garantizar el registro contable para la administración del sistema de agua potable, a través de la apertura de cuenta de ahorros o cuenta corriente y mediante los libros contables necesarios de ingresos, egresos, y saldos de acuerdo a los gastos corrientes y funcionamiento, así como el mantenimiento preventivo y correctivo a corto, mediano y largo plazo.

d) Emplear facturas especiales para el cobro por servicio del sistema de agua potable, autorizadas por el Concejo Municipal.

e) Mantener el equipo de herramientas básicas destinadas al mantenimiento del sistema en inventario de activos municipales.

f) Actualizar la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, con las tarifas establecidas para el cobro del servicio de agua potable y saneamiento básico.

8) Realizar acciones de protección de la microcuenca y jornadas de cuido del medio ambiente para garantizar la producción hídrica a largo plazo.

h) Verificar en coordinación con el comité de contraloría social y el Ministerio de Salud, el uso adecuado de los sistemas de saneamiento básico y sistema de manejo de aguas servidas en las viviendas de los usuarios.

1) Coordinar con el inspector de salud de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar y con el Encargado del Medio Ambiente Municipal, para desarrollar el componente educativo sobre uso adecuado del sistema de saneamiento básico y uso de bio-jardineras.

Art.7.- Para el personal que trabajará en la administración del sistema, previa a la toma de posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados que recauden o manejen fondos, o tengan bajo su custodia bienes relativos a la administración del agua, deberán rendir fianza suficiente a favor del Municipio. La fianza deberá ser a satisfacción del Concejo Municipal y se hará anualmente.

**De los derechos de la Municipalidad**

Art.8.- son facultades de la Municipalidad:

a) Aceptar contribuciones, subvenciones, subsidios, aportes permanentes o eventuales, que provengan del Estado o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera, así como donaciones fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales o internacionales, para el mejoramiento o ampliación del servicio de agua potable; b) Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y Operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que esta Ordenanza establece.

c) Entrar, previa autorización de sus dueños, poseedores o representantes, en inmuebles donde existan nacimientos de agua, con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios, así como en los inmuebles donde se esté proporcionando el servicio de agua potable, con el fin de hacer inspección en el sistema, en la comprobación del estado de las cañerías, uso del agua potable y el saneamiento básico. Cuando la autorización respectiva se solicitare por escrito y ninguna de las personas arriba mencionadas contestare dentro del tercer día, se tendrá por concedido el permiso o autorización solicitada.

d) Preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria para mejorar el sistema de agua potable y saneamiento básico.

e) Autorizar la prestación del servicio de agua potable.

f) Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la red del sistema (Red de Impelencia, red de distribución y la conexión domiciliaria hasta el micromedidor, siendo éste el límite de propiedad, siempre y cuando estos estuvieren instalados fuera del límite del inmueble).

8) Mantener un control sobre los materiales y mano de obra que se utilicen para las futuras ampliaciones a la red del sistema. (Contemplado en el artículo cinco de la presente Ordenanza). h) Contabilizar los bienes, ingresos, egresos y fondos especiales del servicio de acueducto en forma separada e independiente de los otros ingresos municipales.

Para los efectos del literal “d” del presente artículo, el Alcalde y su Concejo podrán solicitar la cooperación de ANDA o de cualquier otra Institución que considerare necesario.

Art.9.- Para la inspección y fiscalización de los servicios de agua potable a que se refiere el Art.8, letra “c” de esta Ordenanza, tanto los miembros del Gobierno Local, o el que haga el trabajo del fontanero y los demás empleados que determine el Concejo Municipal, tendrán libre acceso al interior de los inmuebles y construcciones.

**De la administración del servicio de agua potable**

Art.10.- El sistema de agua potable, será administrado por la Municipalidad por medio de un personal conocedor de dicho trabajo quien será nombrado por el Concejo Municipal y será responsable del buen funcionamiento y servicio que se preste, quien deberá dar cuenta al Concejo Municipal de toda situación, técnica y financiera.

Art.11.- La administración del sistema de agua potable será ejercida directamente por el Municipio, pero deberá contar con la participación activa de los miembros de organizaciones locales para conformar un comité de seguimiento y contraloría social, cuyo objetivo será velar por el cuido, protección del medio ambiente y recurso hídrico, así como la infraestructura del sistema de agua potable y saneamiento básico.

Este comité podrá estar integrado por representantes de los barrios, colonias, cantones, caseríos y comunidades, donde se esté prestando el servicio de acueducto, según lo establecido en el reglamento interno aprobado por la Municipalidad.

Art.12.- Para garantizar la calidad del agua de consumo humano, el Municipio aplicará un tratamiento de desinfección al tanque de almacenamiento y red de tuberías del sistema periódicamente.

Art.13.- Es obligación del personal que el Concejo Municipal haya nombrado o designado para el control del sistema, informar al Alcalde Municipal y su Concejo, de todo desperfecto o anomalía que notare en los servicios de agua o de la que tuviere conocimiento por cualquier medio, previa comprobación mediante inspección realizada en el lugar del desperfecto o anomalía.

Art.14,- De todo pago que se haga con relación al servicio de agua, así como en concepto de multas, serán facturadas en los formatos aprobados por el Concejo Municipal y de acuerdo a las tarifas estipuladas en esta Ordenanza.

**Del cobro y facturación**

Art.15.- Para efectos de facturación por el servicio de agua, este deberá ser leído en forma mensual por el personal asignado por el Concejo Municipal para tal actividad.

Art.16.- Las tasas por los servicios de agua potable, serán las incluidas en la presente Ordenanza, conforme al siguiente pliego tarifario:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| CLASE DE TARIFA | Volumen suministro | Costo unitario $/m\* | Costo por servicio ($) | COMENTARIOS (m\*) |
| A | 0.00 | 0.0 | $ 3.00 | Por el derecho de acometida |
| B | 1 A 2.00 | $1.50 | $ 3.00 |  Tarifa mínima |
| C | 3 A 15 | $ 0.6666 | $ 10. |  Por consumo |
| D | De 16 en adelante | $1.00 | 00Por cada M3 |  Por consumo |

Art.17.- El Administrador del sistema podrá someter a pruebas los medidores y realizar ajustes a las facturas cuando dichos medidores no funcionen correctamente y se esté facturando en exceso. El Concejo Municipal podrá determinar la forma en que se facturará en los casos en que el medidor no funcione y no existiere otro para ser repuesto. El costo por el cambio de medidor será asumido por el usuario.

Art.18.- Las facturas para el pago del servicio de agua que no sea cancelado dentro de los ocho días calendario siguiente a la fecha en que fue entregada, generarán una multa mensual hasta la fecha de su cancelación, según lo establecido en el Art. 45, letra “a” de esta ordenanza.

De las acometidas domiciliares

Art.19.- Toda acometida domiciliar de servicio de agua potable contendrá un medidor y una válvula de retención al lado de la calle y cuando existan, en las aceras, tanto en el área urbana como rural. Casos especiales, podrán a criterio de Concejo Municipal, instalarse en el interior del inmueble. En todo caso, dichas instalaciones deberán ser protegidas por una baldosa de hierro o de concreto cerrada con llave, cuyo manejo es exclusivo del Municipio.

**Del control y manipulación de las válvulas**

 20.- La Municipalidad tiene facultades para:

Art. 20.1. Controlar el volumen de cada servicio por medio de un medidor y/o válvulas de aforo o tomar las medidas oportunas para la buena distribución del mismo.

20.2. La persona o usuario que manipule con cualquier intención, un medidor o una válvula después de regulada, será sancionada con una multa de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

**De la cobertura**

Art.21.- El Sistema de agua potable cubrirá el área de servicio, así:

a) Elevación máxima hasta la cota de servicio, o sea debajo de los niveles de los tanques de almacenamiento del agua a servirse; b) Alos propietarios de inmuebles situados en caseríos Barillas, Colonia Las Delicias, y las futuras ampliaciones del sistema que se proyecten ejecutar, siempre que la capacidad del pozo lo permitan.

Art.22.- En casos de parcelaciones urbanas o rurales, la Municipalidad será quien determinará las condiciones para autorizar la prestación del servicio de agua potable.

**Destino del agua potable**

Art.23.- El agua potable que se sirva, se destinará exclusivamente para los usos domésticos; con permiso de la Municipalidad, podrá autorizarse para el uso comercial, agroindustrial y público.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por uso de tipo agroindustrial, los usuarios que realicen explotación del servicio para actividades agrícolas de mediana escala autorizados por la Municipalidad.

Y por uso público, el servicio prestado a Instituciones u Oficinas Gubernamentales de beneficencia y/o de seguridad social, tales como Hospitales, Escuelas, etc.

**De las Suspensiones y Racionamientos**

Art.24.- Son causales de suspensión del servicio:

a) La falta de pago del servicio dentro del plazo determinado en el Art. 18 de esta Ordenanza, por el periodo de dos meses. (60 días)

 b) En los casos establecidos en los Art. 40, letras b) y h), de la presente Ordenanza.

c) Por la instalación interdomiciliaria o interprediales en contravención a lo establecido en esta Ordenanza.

d) Por instalaciones que por su mal estado propicien desperdicios, fugas o contaminación del agua.

e) Por utilización de material no autorizado por el Municipio, para la instalación de la conexión. f) Por el uso del agua en detrimento de otros usuarios; para riego de jardines, huertos, calles, bombeo directo desde la conexión o para otros fines distintos para los que se ha otorgado el servicio.

Art.25.- El Municipio podrá suspender el servicio de agua, sin responsabilidad, cuando se presente una emergencia, calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito.

Art.26.- El Municipio podrá racionar el servicio de agua en caso de escasez de dicho líquido, procurando realizar una distribución equitativa.

**CAPITULO III**

 **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS**

**De los Derechos**

Art.27.- Cuando el suscriptor o usuario no estuviere de acuerdo con la cantidad facturada, podrá presentar su reclamo al Concejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le entrego dicha factura, reclamo que será tramitado mediante la revisión y comprobación de la factura actual y anteriores, y se le notificará el resultado dentro de los ocho días siguientes sin que se le pueda suspender el servicio dentro de este plazo.

**De las Obligaciones**

Art.28.- Es obligación de cada usuario, el inmediato cambio de grifos descompuestos y no se permitirán los brotes de agua a flor de tierra ocasionados por rotura de la cañería o mala conexión. En este último caso, la persona a quien se haya concedido el servicio, estará obligado a evitarlo dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva. El que no cumpliere con esta orden se hará acreedor a la sanción de multa de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Art.29.- Cualquier ciudadano del Municipio podrá informar de todo desperfecto o anomalía que notare en los servicios de agua al Alcalde Municipal y su Concejo, y/o a la persona que el Concejo Municipal haya nombrado o designado para el control del sistema.

**Solicitud de nuevas conexiones**

Art.30.- Solo con autorización del Concejo Municipal podrán hacerse nuevas conexiones del servicio de agua, previo pago de la respectiva tasa establecida como pago para el derecho de nueva conexión, correspondiente a $150.00. (no se incluye el medidor).

Art.31.- Todo servicio de agua potable que se requiera instalar, deberá ser solicitado por escrito a la Municipalidad, y será responsabilidad del solicitante, pagar el costo de la mano de obra para la instalación y el derecho de conexión descrito en el Art. 30 de ésta Ordenanza Municipal.

Art.32.- El material que se utilizará en las instalaciones particulares del sistema de agua potable en la casa o inmuebles, será por cuenta del interesado y requerirá la autorización de la persona designada por la Municipalidad. El incumplimiento a ésta disposición será sancionado de conformidad a lo establecido en el Art. 45 de esta Ordenanza.

Art.33.- La solicitud de una nueva conexión de servicio de agua potable, deberá ser por escrito y dirigida al Alcalde Municipal y su Concejo, la cual contendrá:

1. Nombre y datos generales del solicitante (indicar si es propietario, inquilino o la calidad con la que posee el inmueble).
2. Fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI) del solicitante.
3. En caso que la interesada fuere una persona jurídica, el nombre y generales del representante legal.
4. Dirección del inmueble donde se prestará el servicio y se enviará la factura de cobro y notificaciones.
5. Clase de servicio solicitado; (servicio domiciliar, agroindustrial, comercial) y diámetro de la conexión.
6. Nota de compromiso de cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y el Reglamento Interno.
7. Constancia del Ministerio de Salud, de visto bueno del sistema de manejo de las aguas grises y saneamiento básico.
8. Constancia de solvencia municipal actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.
9. Lugar y fecha de la solicitud.
10. Firmar el formato de solicitud completamente llena.
11. Anexar fotocopia de DUI.
12. Nombrar en la solicitud a sus beneficiarios.
13. Solicitar cuando llene la solicitud el listado de Prohibiciones por escrito.

En el caso de que el solicitante fuere una persona jurídica, al escrito se anexará:

1. Credencial vigente del representante legal.
2. Fotocopia certificada por un Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad o del Diario Oficial donde se publican los Estatutos de la Asociación Comunal.-

Art.34.- Para gozar del derecho a la conexión del servicio de agua potable, se deberá contar con el servicio de letrina y sistema de saneamiento básico en la vivienda o inmueble, aprobado por el Ministerio de Salud.

Del retiro temporal del servicio, reconexiones y transferencia de titular

Art.35.- Si un usuario del servicio de agua potable deseare retirar temporalmente el servicio, deberá presentar una solicitud por escrito al Alcalde Municipal y su Concejo, y pagar la cantidad de $25.00. En caso de no hacerlo, se considerara que no hubo interrupción del servicio.

Art.36.- Para las reconexiones, por retiro temporal del servicio, suspensión del servicio por incumplimiento en el pago de la facturación mensual, el interesado cancelara la cantidad de $25.00,

Art.37.- El derecho de titularidad de la acometida domiciliar, podrá transferirse, en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento del titular propietario del servicio, a favor del o los herederos
2. Por transferencia de herencia
3. Por venta del inmueble.

Para el trámite de la transferencia a que se refiere el inciso anterior, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud por escrito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33.
2. 2) Adjuntar los documentos pertinentes para comprobar la calidad con que actúa.
3. 3) Cancelar la cantidad de $5.00, en concepto de pago por el derecho de transferencia y firmar el contrato de servicio de agua con la Municipalidad.

Art.38.- A la persona que le haya sido autorizada la solicitud de transferencia, deberá suscribir con el Alcalde Municipal y su concejo, un contrato de servicio de agua potable, el cual contendrá las condiciones de uso del mismo.

**De las Prohibiciones**

Art.39.- No se permitirá colocar cañerías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua. Su infracción será sancionada de conformidad a lo establecido en el Art.45 letra “e” de esta Ordenanza.

Art.40.- Se prohíbe a todo usuario del servicio de agua potable:

1. Dejar abiertas innecesariamente las llaves de los grifos
2. Comercializar el agua que se les suministre; vender o pasar el agua con manguera a otras viviendas o inmuebles.
3. Hacer conexiones en tuberías particulares o conducir el agua de un inmueble o edificio distinto a la que se le está prestando el servicio, sin autorización de la Municipalidad.
4. Ceder los derechos que como suministrado o beneficiario le corresponde.
5. Sacar el agua a la calle o hacer mal uso de la misma.
6. Se prohíbe el uso de servicio de agua de la clase doméstica, para otros usos diferentes a éste rubro. Se entenderá por usos domésticos, el uso de agua para: cocina, baño, lavadero y consumo humano. La infracción de esta disposición, será sancionada de conformidad a lo establecido en el Art. 45 letra e) de esta ordenanza.
7. Conectarse a la tubería antes del contador (Quitar el contador), para hacer uso del agua potable, sin autorización del Alcalde Municipal y su Concejo.

Art.41.- En los casos en que, en un mismo inmueble o inmuebles continuos propiedad de una misma persona, existan construcciones habitacionales independientes unas de otras, no se permitirá la interconexión. Deberán tramitar conexiones individuales y en consecuencia, se prohíbe pasar el agua potable de un inmueble a otro y el incumplimiento a ésta disposición será sancionado de acuerdo al Art.45 de la presente Ordenanza.

Art.42.- Se prohíbe la construcción de letrinas en terrenos adyacentes a menos de treinta metros, y a un nivel superior de las captaciones, tanques de almacenamiento de agua, que puedan contaminar las fuentes de agua o dañar su construcción, su infracción será sancionada de acuerdo al Art. 45 de la presente Ordenanza.

Art.43.- Se prohíbe la instalación de acometidas de servicio de agua potable en inmuebles donde no exista construcción y/o predios baldíos.

Art.44.- Se prohíbe la construcción de cisternas y piscinas para almacenar agua del acueducto sin la autorización del Alcalde Municipal y su Concejo.

**CAPITULO IV**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**De las Infracciones y Sanciones**

Art.45.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y la reincidencia, así:

1. Multa mensual por el pago extemporáneo del servicio, la cual será de dos dólares con ochenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América ($2.89).
2. En el caso del Art. 32 de esta Ordenanza, el corte del servicio hasta que se haya sustituido el material utilizado por el material autorizado por la Municipalidad. El pago por la reconexión del servicio será de $25.00.
3. Suspensión y demolición por cuenta del infractor, en los casos de los Arts. 39, 40 Letras c), e) y 8) de esta Ordenanza. Para la reinstalación del servicio, el pago será de $25.00
4. Corte del servicio posterior a los dos meses de no pago de la facturación. Posteriormente, deberá realizar los pagos correspondientes a la facturación que se adeuda, pago por multa mensual por no pago de facturación ($2.89) y derecho de la reconexión del servicio ($25.00).
5. Por conexión sin autorización de la Municipalidad o que la hiciere de manera fraudulenta, pagara una multa de $50.00; y deberá realizar el debido trámite para la solicitud de nueva conexión.
6. Por construcción de sistemas de saneamiento básico y manejo de aguas grises que no cumplan con la norma establecida en esta ordenanza, ni sean aprobados por el Ministerio de Salud, pagará una multa de $100.00
7. El usuario que desperdicie de forma indebida el agua potable, vertiéndola en calle o aceras, por descuido o negligencia será sancionado con una multa de diez dólares ($10.00) por infracción.
8. El usuario que no cancele dentro de los plazos establecidos, se le aplicará una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los dos primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de dos dólares con ochenta y nueve centavos ($2.89).

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que corresponden de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

Art.46.- La sanción obliga al infractor a pagar una suma de dinero a la Municipalidad, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la multa, salvo el caso de interposición de un recurso de revisión por parte usuario, en que la obligación de pago será dentro de los quince días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijara conforme a lo dispuesto en el Art. 45 de la presente Ordenanza.

Art.47.- El personal asignado por la Municipalidad para la operación y mantenimiento del sistema, así como los líderes de las comunidades que conforman el comité de contraloría, o cualquier otro ciudadano de la localidad, podrán informar a la Municipalidad sobre casos en los que se haya violentado lo establecido en la presente ordenanza. Iniciando el procedimiento de recolección de evidencias que fundamenten la infracción reportada.

Una vez comprobada la infracción cometida, se notificará al infractor para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, a hacer uso de su derecho de defensa o presente la prueba de descargo que considere pertinente; si transcurrido ese tiempo no se presenta, se asumirá que acepta los cargos notificados.

Si el infractor se presenta o no a comparecer, se abrirá el Juicio Administrativo, para la presentación de pruebas en un término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas de descargo o confirmar la información del informe o denuncia.

Concluido el periodo establecido, la Municipalidad resolverá en forma razonada dentro de los tres días hábiles siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Art.48.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresaran a la cuenta de ahorros específica para la administración del sistema de agua potable.

Art.49.- El Concejo Municipal podrá acordar que la multa que dejare de pagar el infractor, sea incorporada a su record tributario municipal pendiente de cancelar a favor del Municipio, de modo que pueda ser cobrado cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art.50.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originadas de la aplicación de la presente Ordenanza.

**De los procedimientos**

Art.51.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Alcalde y su Concejo Municipal o la persona que sea delegada para tal fin.

Art.52.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art.53.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso. Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada, excepto en el Caso de la multa por el pago extemporáneo del servicio, la cual se pagara en el mismo acto del pago de la obligación principal y el corte del servicio establecido en ésta ordenanza.

Art.54.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la Republica, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art.55.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

De lo no previsto

Art.56.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, El Reglamento Interno de Trabajo, El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de puestos y en Leyes que versen sobre el mismo tópico.

De la vigencia

Art.57.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Mario Alberto Castillo Villanueva. Luís Santiago Martínez Salguero.

Alcalde Municipal. Síndico Municipal.

Manuel de Jesús Guzmán.

Secretario Municipal.